

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 27 de septiembre de 1990. — Número 194

Página 2.681

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número S-710/90 y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Marítima Antares, S. A.» 2.682

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 274/85 2.698
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 360/90 2.699
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 260/88, 417/86 y 135/89 2.700
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expediente número 454/89 2.702

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 18/85 2.702
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 703/88 y 310/90 . 2.703
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 394/88 2.703
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 518/90 2.704
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 516/89 2.704
Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander.— Expediente número 296/90 2.704

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-710/90, seguido contra don Joaquín González Remis «Norte de Seguridad», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Joaquín González Remis «Norte de Seguridad», domi-

ciliado en Antonio López, 56, bajo, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Joaquín González Remis «Norte de Seguridad», domiciliado últimamente en Antonio López, 56, bajo, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/43406

935

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Marítima Antares, S. A.»

Presidente del Convenio:
D. Marcos Velazquez Villacorta

Por la Empresa:
D. Isidoro Pando Perojo
D. Fernando Pando Perojo
D. Luis Vega Pereda
D. Valentín Iglesias Arriola
D. José Luis Marcos Flores

Por el Comité de Empresa:
U.G.T. Marina Mercante:
D. Pedro Pérez Cruz
D. Alfonso Ruiz Castro
D. Pedro Rubio Reyés
D. Gumersindo Rivero Gago
D. Jon Maruri Bilbao
D. Manuel Benitez López
D. Manuel Trillo Mouzo
D. Manuel Suárez Romero

S.L.M.M. Marina Mercante:
D. Santiago Morán González
D. Gabriel Fernández Gutiérrez
D. José García-Benito Gordillo
D. Pablo Termis García
D. José Manuel Ruiz Rodríguez

A c t a

En Santander, a siete de julio de mil novecientos noventa, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Marítima Antares S.A. para 1.990, presidida por D. Marcos Velazquez Villacorta con la asistencia de los miembros de la misma que al margen se relacionan para tratar del siguiente asunto del orden del día:

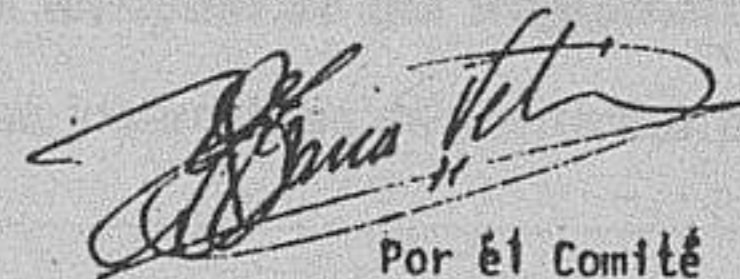
Punto Único.- Convenio Colectivo de Marítima Antares S.A.

Por los representantes de los trabajadores se manifiesta que muestran su conformidad a la última oferta presentada por la Empresa a la Comisión Deliberadora los pasados días 3 y 5 del presente mes de julio, consistente en incremento de salarios en el 7,75% y cláusula de revisión para incremento de I.P.C. superior al 6,25%. El resto de las condiciones, aceptan las contenidas en la última oferta presentada por escrito en la Comisión Deliberadora.

La Dirección de la Empresa agradece la decisión del Comité.

Se da por concluida, por tanto, con acuerdo el Convenio Colectivo de Marítima Antares S.A. para 1.990, por lo que en prueba de conformidad firman todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Convenio


Por el Comité

Por la Empresa





VIII CONVENIO COLECTIVO

DE

MARITIMA ANTARES, S. A.

INDICE

ARTICULO N°

CONCEPTO

- 52º GRATIFICACION DE MAYORDOMIA
- 53º ANTIGUEDAD
- 54º ATENCIONES SOCIALES
- 55º TEXTOS LEGALES A BORDO
- 56º COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO N°

CONCEPTO

- 1º AMBITO DE APLICACION
- 2º COMISION PARITARIA
- 3º AMBITO TEMPORAL
- 4º VINCULACION A LA TOTALIDAD
- 5º COMPENSACION Y ABSORCIONES FUTURAS
- 6º APLICACION DIRECTA
- 7º APLICACION DE LA O.T.M.M. Y ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
- 8º CATEGORIAS
- 9º PERIODO DE PRUEBA
- 10º COMISION DE SERVICIO
- 11º EXPECTATIVA DE EMBARQUE
- 12º LICENCIAS
- 13º EXCEDENCIAS
- 14º CURSILLOS
- 15º ESCALAFONES
- 16º DIETAS Y VIAJES
- 17º MANUTENCION
- 18º ENTREPOT
- 19º JORNADA LABORAL
- 20º HORAS EXTRAORDINARIAS
- 21º VACACIONES
- 22º TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS E INSALUBRES
- 23º TRABAJOS ESPECIALES
- 24º MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS
- 25º BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL
- 26º ZONAS DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO
- 27º SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES
- 28º PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO
- 29º PUESTOS EN TIERRA
- 30º PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO
- 31º ATENCIONES FAMILIARES
- 32º PLANTILLAS
- 33º PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y MATERNIDAD
- 34º CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO
- 35º SEGURIDAD E HIGIENE
- 36º CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA
- 37º FONDEADAS
- 38º MEDIOS DE TRANSPORTE
- 39º SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
- 40º ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA
- 41º ALUMNOS
- 42º JUBILACION
- 43º CUADRO ORGANICO
- 44º TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO
- 45º RETRIBUCIONES
- 46º SALARIO PROFESIONAL
- 47º PLUS DE PELIGROSIDAD
- 48º COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA
- 49º COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD
- 50º FORFAT DE OFICIALES
- 51º PLUS DE GUARDIA

ARTICULO 1º

AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio, tiene ámbito de Empresa y afectará a todo el personal de flota de MARITIMA ANTARES, S.A.

ARTICULO 2º

COMISION PARITARIA.-

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación en todo o en parte, en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes, económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscitase la controversia, comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma.

La contraparte, acusará recibo de la anterior comunicación escrita - en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella.

La Comisión paritaria estará integrada por las siguientes personas :

Por parte de la Empresa :

- D. Valentín Iglesias Arriola
- D. José Luis Marcos Flores
- D. Luis de la Vega Pereda

Por parte del Comité de flota :

Tres miembros.

Reunida la Comisión, así formada, en el plazo máximo de 45 días, - intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales, como máximo, en punto a cual ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

En el supuesto de no llegarse al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las dos partes podrá someter la resolución de la duda, cuestión o discrepancia a la Magistratura de Trabajo.

ARTICULO 3º

AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio, que estará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1990, será de aplicación en la fecha de la firma, si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1990, -- salvo el artículo 16º que entrará en vigor a la firma del Convenio con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. para el conjunto del año 1990 superase el 6.25% se efectuará una revisión salarial en todos los conceptos retributivos, tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de 1 de Enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas -- utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990. Este -- incremento en caso de producirse será abonado de una sola vez en -- el primer trimestre del año 1991 y consolidado en nómina.

El Convenio se entiende autodenunciado al 31 de Diciembre de 1990.

ARTICULO 4º

VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad -- indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, si no que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del -- mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

ARTICULO 5º

COMPENSACION Y ABSORCIONES FUTURAS.-

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y -- compensará en computo anual cualquiera mejoras parciales que, en -- el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o -- pactada o por cualquier origen que fuese.

La publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico, de naturaleza de derecho necesario, -- que mejore cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 6º

APLICACION DIRECTA.-

Las partes signatarias del presente Convenio colectivo han agotado en el contexto del mismo, su respectiva capacidad de negociación -- en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto de Convenio, por lo que, se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación de éste.

ARTICULO 7º

APLICACION DE LA O.T.M.M. Y ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

En todo caso lo que se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente Ordenanza de Trabajo de la -- Marina Mercante y demás disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 8º

CATEGORIAS.-

OFICIALES

PRIMERA :	CAPITAN
SEGUNDA :	JEFES DE MAQUINAS
TERCERA :	PRIMEROS OFICIALES
CUARTA :	SEGUNDOS OFICIALES
QUINTA :	TERCEROS OFICIALES Y TITULADOS DE F.P.N.P.

MAESTRANZA

CONTRAMAESTRE	ELECTRICISTA
BOMBERO	MAYORDOMO/COCINERO
CALDERETERO	COCINERO
MECANICO	

SUBALTERNOS PRIMERA

ENGRASADOR	AYUDANTE COCINA
MARINERO	AYUDANTE BOMBERO
CAMARERO	

SUBALTERNOS SEGUNDA

MOZO	MARMITON
LIMPIADOR	AYUDANTE DE CAMARA

La Empresa se reserva el derecho de circunstancialmente, incluir otros tripulantes de distinta denominación y asignarles a una -- categoría determinada :

Médicos, Sobrecargos, Reparadores, Estudiantes, etc.

ARTICULO 9º

PERIODO DE PRUEBA.-

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante un período de -- prueba variable con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al establecido en la escala siguiente :

A. Titulados	90 Días
B. Maestranza	45 Días
C. Subalternos	45 Días

Durante dicho período, que deberá ser pactado por escrito, ambas -- partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándole a la otra parte de igual forma, con una antelación mínima de ocho días.

Caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, -- pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificado al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en el viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba, le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, -- entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de embarque hasta el domicilio del trabajador, serán de cuenta de la Empresa.

Asimismo, percibirán una gratificación de viaje, equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

Las bajas por incapacidad laboral transitoria, interrumpen el período de prueba de conformidad con la Legislación vigente.

ARTICULO 10º

COMISION DE SERVICIO.-

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán los siguientes conceptos :

OFICIALES TITULADOS

Salario Profesional
Antigüedad
Complemento Especial de Vinculación
Forfait

MAESTRANZA Y SUBALTERNOS

Salario Profesional
Antigüedad
Plus de Guardia
Promedio de las horas extraordinarias realizadas durante los cuatro últimos meses en situación de embarque.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado, se devengarán vacaciones de Convento.

Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de 30 días -- por 335, salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se -- realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso y además de las vacaciones señaladas, tendrán derecho a 4 días laborables de estancia en su domicilio por cada 90 días, sin computar como tales los viajes, y siendo por cuenta de la Empresa los gastos de viaje y -- dietas.

Si la Comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, este percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso los gastos que puedan realizarse, se abonarán -- previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad -- estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 11º

EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halle en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La Expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio.

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de este momento a situación de -- comisión de servicio.

ARTICULO 12º

LICENCIAS.-

Con independencia del período de vacaciones y sin mas que se tenga en cuenta para el computo de las mismas, los tripulantes tendrán -- derecho a Licencias retribuidas en los siguientes casos :

- A. POR CONTRAER MATRIMONIO :
20 Días Naturales
- B. POR ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA :
15 Días Naturales
- C. POR ENFERMEDAD GRAVE DEL CONYUGE, HIJOS, PADRES, NIETOS, ABUELOS Y HERMANOS :
Hasta 10 Días Naturales
- D. POR MUERTE DE CONYUGE E HIJOS, INCLUSO POLITICOS :
15 Días Naturales
- E. POR MUERTE DE PADRES Y HERMANOS, INCLUSO POLITICOS :
12 Días Naturales

En los supuestos de los apartados B.C.D.E tendrá derecho el tripulante a desembarcar en el primer puerto en el que haga escala el -- buque. Las Licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

Los gastos de desplazamientos correrán a cargo de la Empresa.

La licencia por matrimonio podrá ser acumulada al período de -- vacaciones.

El tiempo en exceso sobre los plazos señalados en los apartados anteriores, que el tripulante permanezca en su domicilio, serán computados, como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia.

Finalizado este tiempo, el tripulante si no ha sido embarcado pasará a la situación de expectación de embarque.

Los tripulantes con más de dos años de antigüedad, podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de seis meses, que podrán concederse por el Armador en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio. Estas licencias, no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ARTICULO 13º

EXCEDENCIAS.-

A. EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con dos años de antigüedad en la Empresa.

Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de un año y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma.

Si solicitase el reingreso, este se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante en su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta, hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hallan transcurrido al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

B. EXCEDENCIA FORZOSA

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes :

- 1º Nombramientos para cargos públicos, sindicales de ámbito provincial, o superior, electivos o por designación.
- 2º En los casos de cargos públicos o sindicales, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese en su cargo público o sindical. Caso de

no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ARTICULO 14º

CURSILLOS.-

CURSOS OFICIALES PARA LA OBTENCION DE TITULOS O NOMBRAMIENTOS SUPERIORES EN LA MARINA MERCANTE.-

Antigüedad mínima	2 años
Duración	La del curso
Salario	Profesional
Número de veces	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0.5% como unidad.

Mensualmente, se enviará a la Naviera justificante de asistencia expedido por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

CURSILLOS DE CARACTER OBLIGATORIO COMPLEMENTARIOS A LOS TITULOS PROFESIONALES.-

Antigüedad mínima	Sin limitación
Duración	La del cursillo
Salario	Profesional
Número de veces	Retribuida una sola vez

CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LOS TRIPULANTES Y ADECUADOS A LOS TRAFICOS ESPECIFICOS DE LA EMPRESA

Antigüedad mínima	2 Años
Duración	La del curso
Salario	Profesional
Número de veces	Una sola vez
Vinculación a la Naviera	1 Año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0.5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

CURSILLOS POR NECESIDAD DE LA EMPRESA

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

ARTICULO 15º

ESCALAFONES.-

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público dónde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón, deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

ARTICULO 16º

DIETAS Y VIAJES.-

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente, para satisfacer los gastos de manutención y estancia que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos :

- A. COMISION DE SERVICIO FUERA DEL DOMICILIO
- B. DURANTE EL TIEMPO DE VIAJE PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores :

COMIDA	1.750.-- Pts.
CENA	1.625.-- Pts.
ALOJAMIENTO	3.600.-- Pts.

Los viajes del personal se realizarán en avión o coche cama.

Los tripulantes que con autorización previa de la Empresa, efectúen el desplazamiento en automóvil particular, y acreditasen tal extremo, tendrán derecho a percibir en concepto de suplido la cantidad de 20 Pesetas/Kilometro.

Quedan excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, considerando como tales, las distancias superiores a 50 Kms. Los coches de alquiler y las clases de lujo.

En los desplazamientos al extranjero, correrán a cargo de la Empresa todos los gastos de estancia y manutención, debidamente justificados. El Armador, adelantará al tripulante una cantidad mínima en divisa de 100 US\$.

NO SERAN ACEPTADOS NI PAGADOS, NINGUN GASTO DE LOCOMOCION SIN SU CORRESPONDIENTE JUSTIFICANTE.

ARTICULO 17º

MANUTENCION.-

La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten de comidas sanas y abundantes, siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los tripulantes, el Mayordomo o el Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán, la elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención. Sus funciones serán las siguientes :

- A. Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- B. Realizar el inventario de gamba al final de cada mes para conocer el gasto por tripulante/día.
- C. Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como, durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como: Leche, Queso, Embutido, Galletas, Mantequilla, -- Café, Azúcar, Pan, etc.
La comida será adaptada a las necesidades del clima.

Al tripulante que de acuerdo con el servicio médico de la Empresa, precise llevar un régimen especial de comidas, le será facilitado el mismo con cargo a la Compañía.

COMIDAS ESPECIALES

Se entienden por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días :

Primero de Mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja.

La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario, por lo que no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

ARTICULO 18º

ENTREPOT.-

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante. El reparto de entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quién delegue. La Comisión tendrá conocimiento de las facturas.

Se incluirán dentro del entrepot :

- . Licores, Cervezas, Vinos de marca, Tabacos, Artículos de Tocador, y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 19º

JORNADA LABORAL.-

La jornada ordinaria de trabajo en la Empresa será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, computadas anualmente, a razón de 8 horas diarias de Lunes a Viernes, en aplicación del Real Decreto 2001/83 de 29 de Julio.

No obstante, lo anterior queda especialmente convenido que se bajarán 4 horas los Sábados por la mañana y que éstas se entienden computadas en las vacaciones acordadas en este Convenio, no dando lugar por tanto a ningún tipo de retribución económica ni compensación.

La jornada ordinaria, con carácter general, será de 8 horas diarias de Lunes a Domingo y el personal cobrará el Plus de Guardia fijado en la tabla anexa.

El personal no podrá realizar un horario total diario superior a 12 horas entre ordinarias y extraordinarias, tanto si el buque se halla en puerto como en la mar, salvo en los casos de fuerza mayor, en que peligre la seguridad del buque o de la carga o se trate de proveer al buque de víveres, combustible o material lubricante en caso de apremiante necesidad o de descarga urgente por riesgo al deterioro de la mercancía transportada.

ARTICULO 20º

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes casos :

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranches.
2. En la mar siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
3. Atención a la carga y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como, aprovisionamiento siempre y cuando, por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente al personal estrictamente necesario.
4. Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
5. En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueran necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
6. En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias de la Marina Mercante, tienen carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

La consideración del buque como centro de trabajo de la tripulación en régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tendrán una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que resulte de aplicar la tabla anexa.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre los horarios establecidos en el artículo nº 19.

ARTICULO 21º

VACACIONES.-

El regimen general de vacaciones y descansos compensatorios afectados por el presente Convenio será como sigue :

QUIMICOS

0.6 Días de vacaciones por cada día de embarque, que equivalen a 137 días anuales

BULKCARRIERS

0.5 Días de vacaciones por cada día de embarque, que equivalen a 121.26 días anuales.

Las vacaciones anuales de la gente del mar, comienzan y terminan sin que se cuente el tiempo empleado en los viajes de ida y vuelta para ir al lugar del descanso o regresar al buque.

Con carácter general el período de embarque queda establecido en 120 días con las flexibilidades que se indican a continuación :

Desde 20 días antes de aquél en que le corresponda el devengo de las mismas (100 días), hasta 20 días después de dicho plazo del devengo (140 días).

Todo tripulante, una vez pasado el período de flexibilidad, tendrá derecho a desembarcar en el primer puerto que haga escala el buque, con o sin relevo a bordo, corriendo la Empresa con todos los gastos hasta el domicilio del tripulante.

La Empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con quince días de antelación a aquél en que finalice su período de vacaciones, siendo dicho período acumulado al siguiente devengo de vacaciones, pero no podrá hacerse uso de esta medida dos veces consecutivas.

Se consideran como situación asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones las siguientes :

Expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque, bajas por accidente de trabajo, o por enfermedad que requieran la hospitalización fuera del domicilio.

No devengarán las vacaciones anteriormente citadas, las siguientes situaciones :

Disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común o accidentes de trabajo, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado dará derecho a las siguientes vacaciones :

30 Días naturales por cada 335 en dicha situación.

ARTICULO 22º

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES.-

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que en determinadas circunstancias deben ser realizados y que, por su espe-

cial condición índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o -- peligro superior al normal.

Estos trabajos deberán ser realizados por la dotación del buque pero tendrán la consideración de trabajos sucios, penosos, peligrosos e -- insalubres.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración económica de 701.-- Ptas./hora. :

- . Picado, raspado, enalichado y pintado de tanques.
- . Cualquier trabajo realizado en la mar, en alturas superiores a 1.5 Mts. Aquellos otros para cuya -- realización sea necesario el empleo de guindolas, andamios o escaleras y que en todos los casos, no sean accesibles por medios normales.
- . Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del canal de San Lorenzo.
- . Trabajos de reparación, mantenimiento y estiba de víveres en el interior de las cámaras frigorífi-- cas a sus temperaturas de trabajo.
- . Trabajos en el interior de tanques de lastre, -- cofferdams, picks, sentinas, dobles fondos y -- tanques septicos.
- . Trabajos en el mar ocasionados por averías del pro-- pulsor principal.
- . Trabajos de inspección y/o reparación en el interior de tanques sucios de carga de buques químicos.
- . Limpieza en el interior de tanques de carga con pro-- ductos químicos, de buques químicos, que no impli-- quen el uso del equipo autónomo de respiración.

Los siguientes trabajos se compensarán económicamente a 1.003.Ptas/Hora

- . Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule los mismos.
- . Pintado a pistola en espacios cerrados.
- . Limpieza y trabajos en conductos de humo.
- . Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando -- por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dicho trabajo.
- . Trabajos en cuadros eléctricos con tensión a 380 vol-- tios o superior.
- . Limpieza completa del carter del motor principal.
- . Trabajos de limpieza, inspección y/o reparación en -- el interior de tanques de carga de buques químicos, cuando para efectuarlos sea necesario la utilización de equipos autónomos de respiración. Este apartado -- se compensará económicamente a 1.250.-- Ptas/Hora.
- . Limpieza de barridos que comprenden : Colector, Vál-- vulas, Galerías y Cajas de Barrido. 90.372.- Ptas.
- . Limpieza del tren alternativo del motor principal -- 2.008.-- Ptas. por cada uno.

Limpieza y/o haldeo de bodegas, se retribuirán de la siguiente forma :

- . Buques de hasta 10.000 T.P.M. :
60.623.- Pts.
- . Buques de 10.001 hasta 25.000 T.P.M. :
87.862.- Pts.
- . Buques de 25.001 hasta 50.000 T.P.M. :
166.938.- Pts.

. Buques de más de 50.001 T.P.M. :

219.654.- Pts.

Quando la limpieza o el haldeo suponga por parte del personal subalter no de máquinas, limpieza del filtro de la bomba o bombas de achique de la bodega, dicho personal percibirá el 5% de la cantidad estipulada, -- que será deducida del importe señalado en cada caso.

ARTICULO 23º

TRABAJOS ESPECIALES.-

Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales, no es obligatorio para la dotación del buque, ya que la misma, corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante, podrá ser obligado a realizar estos trabajos -- salvo en circunstancias en las que peligre la seguridad de la tripu-- lación del buque, y/o su carga.

La realización de estos trabajos se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación, pero con preferencia al personal del departamen-- to afectado, salvo en lo establecido en el párrafo anterior.

- . Transportes de víveres para el consumo de la dotación así como, de pertrechos desde el muelle hasta la cu-- bierta del buque.
- . Recepciones o fiestas oficiales en las que el servi-- cio o la preparación de éste, esté a cargo del perso-- nal de Fonda.
- . Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga. -- Este trabajo por seguridad del buque se realizará -- antes de salir del puerto, bahía, rada o río.
- . Remoción de restos de carga.
- . Carga o descarga de mercancías en buques de carga -- seca.
- . Conexión y desconexión de mangueras de carga -- consumo y aguada.
- . Trabajos en tierra de amarre y desamarre del -- buque.
- . Trabajos de sacar y colocar pistones, camisas y casquillos del motor principal en puerto.
- . Picado con chorro de arena o chorreado afectan-- do solamente al que maneje la manguera de cho-- rrear.

La realización de estos trabajos se retribuirán a razón de 701 -- Pts. Hora trabajada mientras dure.

En aquellos buques que estén dotados de medios propios de descarga -- y estos sean manejados por la tripulación, se gratificará con la -- cantidad de 525.000.-Pts, proporcionalmente y a prorratio entre los tripulantes que hayan intervenido en la descarga completa.

Los trabajos de lavandería se retribuirán a razón de 20.995.- Pts -- para los buques "Ana Pando y Charo Pando", y de 27.386.- Pts ,para -- todos los demás buques.

ARTICULO 24º

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.-

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptua-- das como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, -- tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento

del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías, conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A. En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B. En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque

el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias A "Clase", "Tipo", "División", "Grupos de Compatibilidad", Observaciones y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que la transporten.

GRUPO "A". MERCANCIAS RESEÑADAS COMO PERTENECIENTES A :

Explosivos : Clase 1. División 1-1 Grupo de Compatibilidad A al F.

Infecciosos : Clase 6 - 2

Radioactivos : Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate.

GRUPO "B".

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de Compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A.B. y N° 0019.

GRUPO "C"

Explosivos : Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos : Clase 2 n° ONU. 1016,1023,1026,1017,1589, 1045,1051,1052,1053,1975, 1067,1076, y el "Gas de Agua".

Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D"

Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación :

Clase 3-1

Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito, y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E"

Explosivos : Clase 1. División 1-4

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación :

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F"

Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables :

Clase 2 cuando sean inflamables

Clase 3-2 mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : CLASE 2, Cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables : Clase 3-3

Tóxicos : Clase 6-1

GRUPO "H" : **Sólidos inflamables espontáneamente** : Clase 4-2 - excepto nums. ONU 1361,1362,1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos : Clase 5-2

GRUPO "I" : **Radioactivos** : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos : Clase 8. Cuando en "Observaciones" este anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : **Sólidos inflamables en presencia de humedad :**

Clase 4-3

Corrosivos : Clase 8, cuando en "Observaciones" este anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL.-

Gr	0	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	•	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	•	40	--	50	--	--	--	--	--
D	--	15	20	30	•	40	--	50	--	--	--	--
E	•	10	15	25	30	•	--	--	--	--	--	--
F	•	5	12	20	--	30	•	--	--	--	--	--
G	•	•	10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H	•	•	•	20	--	--	--	--	--	30	•	--
I	•	•	•	10	•	--	15	--	•	20	•	--
J	•	•	•	15	•	--	--	--	--	--	--	--
K	•	•	•	10	•	--	--	--	--	--	--	--

LOS NUMEROS INTERIORES DEL CUADRO INDICAN EL PORCENTAJE DE SALARIO PROFESIONAL.

- SIN MINIMO.-
- ◊ % MINIMO CARGA: PESO MUERTO.-
- ◻ GRUPO PELIGROSIDAD.-

ARTICULO 25º

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.-

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente -- laboral, ambos con hospitalización fuera del domicilio, se percibirá el 100 % de la base de cotización del tripulante afectado referido siempre al último mes trabajado al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, -- ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente.

Anualmente a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los 50 años de edad, este chequeo se realizará semestralmente y, tanto uno como -- otro, se llevarán a cabo durante el período de vacaciones.

ARTICULO 26º

ZONAS DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO.-

Cuando un buque de la Compañía navegue o tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá -- optar individualmente por no efectuar el viaje, en cuyo caso, deberá procederse a su desembarque en puerto neutral seguro y los gastos de viaje hasta el domicilio del tripulante correrán a cargo de la Compañía.

Dicho tripulante quedará en situación de disfrutar las vacaciones -- que le correspondan. Al cumplirse las mismas, quedará en situación de expectación de embarque a disposición de la Compañía, la cual, -- podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo durante el tiempo que -- permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto, percibirán una compensación económica equivalente al 200 % de su salario profesional diario y por el tiempo de permanencia en la referida situación.

Asimismo, la Empresa mientras dure la estancia en zona de guerra -- efectiva, suplementará el Seguro de Accidentes hasta la cuantía de -- 10.000.000.-- millones de pesetas, por Invalidez Permanente y -- 6.000.000.-- millones de pesetas por Muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por zona de guerra efectiva, aquella en que la Compañía de Seguros con la que -- contrata la Empresa, requiera una sobreprima superior al -- 0.30% del valor asegurado del buque.

ARTICULO 27º

SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES.-

Además del seguro obligatorio de accidentes, Maritima Antares, S.A., mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías y riesgos que a continuación se indican :

MUERTE	5.000.000.- Ptas.
INCAPACIDAD PERMANENTE PROFESION HABITUAL	6.500.000.- Ptas.

Este seguro, permanecerá vigente mientras que el tripulante permanezca enrolado en el buque, quedando comprendidos los accidentes -- "in itinere".

ARTICULO 28º

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.-

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier Miembro de -- la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará -- como compensación, las cantidades siguientes :

* Por pérdida total :

131.875.- Ptas.

* Por pérdida parcial :

Una cantidad que no será superior a las 131.875.- Ptas., a juicio del Capitán, una vez oídos al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de -- vestuario o se facilite uniforme y estos artículos hayan sido dañados, la indemnización se reducirá en un 20%.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será -- abonada a sus herederos.

ARTICULO 29º

PUESTOS EN TIERRA.-

La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales o a la Sección Sindical, la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que -- el Tripulante se halle embarcado.

ARTICULO 30º

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.-

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, puedan sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por --

"SEVIMAR". En todo momento se dará prioridad a aquellas personas -- (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.) que por necesidades de la -- Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se en--- cuenta en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico actualizado al embarque.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos meno-- res de ocho años, en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que este aquejado de cualquier enfermedad -- que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el -- que siempre, dará preferencia, dentro del año, al tripulante que -- no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmen-- te, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante so-- licitara ser acompañado, el familiar que mas tiempo lleve embarca-- do cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticio-- nante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis -- meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, po-- drán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estan-- cia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cum--- plan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los aloja-- mientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes , y no solicitará servicios extras del departamento de Fonda. Las -- comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convi-- vencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de -- de la Compañía.

ARTICULO 31º

ATENCIÓNES FAMILIARES.-

La Compañía atenderá o informará debidamente a los familiares de -- los tripulantes, sobre la posición, destino etc., de todos los -- buques, así como, de todo lo que fuere necesario en relación con -- los tripulantes.

Por períodos no superiores a quince días y coincidiendo con los -- puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia al barco, pre-- via recepción de las cartas en sus oficinas.

En puerto extranjero, la correspondencia particular de la tripula-- ción se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla -- llegar a sus destinos.

Asimismo, a bordo los Capitanes darán las órdenes oportunas a fin de que en los tablones de anuncios figuren las direcciones posta-- les de los consignatarios y agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala proxíamente o bien indicar si el buque sale a órdenes.

ARTICULO 32º

PLANTILLAS.-

La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y del tráfico de sus bu-- ques, previa autorización de la Dirección General de Transportes Marí-- timos y que constará en el Rol del buque.

En el caso de que el buque dejara de cubrir algún cargo en cualquiera de los tres departamentos, se gratificará al Personal de la siguiente forma :

- . El salario profesional, plus guardia/forfait y plus de peligrosidad, se repartirá por igual, entre todo el -- personal que haya suplido la ausencia.

No obstante, si la tripulación de un buque que por criterio del Arma-- dor originalmente fuera superior al cuadro indicador o a lo autoriza-- do por el sistema de reducción de personal por automatización, etc. , la Empresa podrá decidir reducirla en cualquier momento, amortizando la plaza y sin tener que premiar por ello al resto de los tripulantes.

Es criterio de la Empresa que sus buques salgan a la mar por -- primera vez y durante los primeros viaje, con mayor plantilla -- de la que en su día se fije para el buque, una vez arranchado , repintado etc.

Igualmente, la Empresa, podrá reforzar esta tripulación ---- circunstancialmente, porque así lo requieran trabajos de mante-- nimiento, sin que esto sea norma fija.

ARTICULO 33º

PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y MATERNIDAD.-

Con independencia de lo que la Administración Pública abone al -- trabajador por los supuestos que en este artículo se contempla, -- la Dirección de la Compañía, satisfará a los tripulantes fijos -- que contraigan matrimonio la cantidad por una sola vez de ---- 17.000.-- Pesetas.

Así mismo, cada alumbramiento de su esposa, dará al tripulante -- hijo el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de -- 13.000.-- Pesetas.

ARTICULO 34º

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.-

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque, o pérdida de mareas o -- situaciones que en la practica y a juicio del Capitán se tomen -- dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comi-- das. No se considerará a estos efectos, como término excepcional, la provisión del buque, pertrechos y documentaciones.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos -- periodos de trabajo.

Los cambios de horarios se producirán a criterio del Capitán, -- previa audiencia de los Delegados de los tripulantes, o Miembros del Comité o Delegado Sindical, quienes comunicarán al mismo su -- aprobación u oposición.

En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado de los trabajadores o Miembro del Comité de empresa o Delegado Sindical por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma.

En todo caso el Delegado, o Miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical podrá recurrir ante el Armador.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa naviera y a la Autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa facilitará la comunicación del acuerdo citado al Sindicato firmante.

La Compañía naviera se compromete a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado español, con la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la mar; así -- mismo, se compromete a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y delegado sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 35º

SEGURIDAD E HIGIENE.-

El trabajador en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá -- derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Armador, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de seguridad e higiene el -- Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de seguridad e higiene en los buques en que este -- formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes cuando aquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la -- legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas -- oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la peti--- ción no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores.

ARTICULO 36º

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque, --- deberá comunicarse a la tripulación, por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad en una hora en la -- demora de salida, a partir de la cual, se considerará trabajo -- efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existan causas de fuerza mayor. El período de flexibilidad se refiere a la primera hora de salida anunciada.

A la llegada del buque a puerto se procurará comunicar a través -- del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y -- destino.

ARTICULO 37º

FONDEADAS.-

Cuando un buque fondee en rada o ría, sin que exista riesgo que --- obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto -- lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas cuyo -- horario y frecuencias lo establecerá el Capitán según las circuns-- tancias y de acuerdo con el Delegado de los tripulantes, Miembros -- del Comité de Flota o Sección Sindical para adaptar los horarios.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

ARTICULO 38º

MEDIOS DE TRANSPORTE.-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil -- comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, -- dotarán de transporte apropiado a todos los tripulantes de los bu-- ques, bien entendido, que los tripulantes habrán de adaptarse al -- horario de los servicios y frecuencias que se hubiesen establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del Servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ARTICULO 39º

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

En todos los buques de la Compañía, todas las cámaras irán provistas de aparatos para recreo de las tripulaciones, tales como, televisión radio, video, etc.

Se dotará asimismo, a los buques de una cantidad fija de 2.200.--Pts. por tripulante y año para reposición y mantenimiento de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad será administrada por una Comisión elegida por la --- Asamblea y debidamente justificada al Capitán.

ARTICULO 40º

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

- 1º La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- 2º El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de Fonda, correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo a Bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos :

A. OFICIALES DE PUENTE Y RADIOTELEGRAFISTAS

Dispondrán de un buzo y un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

B. OFICIALES DE MAQUINAS

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad - linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

C. CONTRAMAESTRES Y MARINEROS

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes según necesidades (ante entrega de lo viejo).

D. CALDERETOS, ELECTRICISTAS Y ENGRASADORES

Percibirán los mismos efectos que los de Cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el departamento de máquinas.

E. PERSONAL DE COCINA

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Camareros, percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

F. A los tripulantes que tengan que realizar trabajos en el exterior en buques que naveguen por zonas de temperaturas inferiores a 0º se les suministrarán chaquetones de abrigo, así como a los tripulantes que tengan que entrar en cámaras frigoríficas.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde se refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo, Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de flota, junto con el Jefe de departamento determinará el estado de los mismos.

Queda especialmente establecido, que los citados efectos en perfecto estado se entregarán al embarque del tripulante (comienzo de campaña) y serán devueltos al Jefe de su departamento una vez finalizada la misma.

ARTICULO 41º

ALUMNOS.-

Los alumnos de cualquier especialidad percibirán y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 66.269.- Pesetas mensuales durante 1990.

Si se incrementasen en el futuro por cualquier circunstancia las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía, podrá absorber la cantidad complementaria en función del aumento.

3. Las cantidades anuales garantizadas son las siguientes :

· Capitanes y Jefes Máquina	2.180.000.-- Pts.
· Oficiales	1.780.000.-- Pts.
· Maestranza	1.345.000.-- Pts.
· Subalternos	1.285.000.-- Pts.

ARTICULO 42º

JUBILACION.-

En función de lo dispuesto en la Ley 116/79 de 30 de Diciembre, y en el Reglamento 1867/70 de 9 de Junio, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley General de la Seguridad Social y Disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación, para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado.

1º La Dirección de la Compañía, concederá la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de 55 años y prestado más de 15 años de servicio a la misma, obtengan del Instituto Social de la Marina, la correspondiente pensión de Jubilación.

2º Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía, con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el I.S.M. y que sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo. Tal complemento, se percibirá dividido en 14 mensualidades haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilado.

ARTICULO 43º

CUADRO ORGANICO.-

En todos los buques figurará en sitio visible el cuadro orgánico de la tripulación, y en su caso, la autorización de reducción de personal por automatización, etc.

Todos los tripulantes tienen obligación de conocer su actuación en una emergencia, y a tal efecto, se dispondrán de buen grado a los entrenamientos y simulacros que fueran precisos sin reclamar por ello sueldo extra alguno, toda vez que, lo hacen, no solamente por la seguridad del buque sino por su propia seguridad

ARTICULO 44º

TRABAJO DIFERENTES A LOS DE SU CARGO.-

Todos los tripulantes colaborarán excepcionalmente en aquellos trabajos que sean ordenados por el Capitán y Jefe de Máquinas, dentro de los límites que establecen los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 45º

RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones que se pactan en este Convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos 1 a 7, considerándose tales cuantías como brutas.

ARTICULO 46º

SALARIO PROFESIONAL.-

Por Salario Profesional, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

En este concepto se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, en situación de embarcado y desembarcado, navegación por zonas insalubres y epidémicas y Masita de uniformes

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo nº 1 y se devengará en las siguientes circunstancias :

EN SITUACION DE EMBARQUE
VACACIONES
COMISION DE SERVICIO
EXPECTACION DE EMBARQUE
LICENCIAS QUE SE CONCEDAN CON DERECHO AL MISMO.

ARTICULO 47º

PLUS DE PELIGROSIDAD.-

Se entenderá por tal, el complemento salarial que los tripulantes perciban cuando presten sus servicios embarcados en los buques -- químicos. Su cuantía diaria, señalada en el anexo nº 2, se percibirá en situación de embarque, quedando comprendida en la misma -- la parte proporcional correspondiente al período de vacaciones

ARTICULO 48º

COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA.-

Los Capitanes y Jefes de Máquinas, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, percibirán por este concepto, las cantidades mensuales que se especifican en la tabla anexa nº 3.

ARTICULO 49º

COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD

Este complemento retribuye los servicios especiales, que en atención a su cargo y función, como personal de mando y representación vienen obligados a realizar los Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales.

Su cuantía mensual será la que se especifica en la tabla anexa nº 4.

ARTICULO 50º

FORFAIT DE OFICIALES.-

Se establece para los Oficiales un forfait que retribuye y compensa todas las horas extraordinarias que, en situación de embarcados, y, cualquiera que fuese el número de las realizadas, tanto en día laborable como festivo, sean necesarias para el desempeño de su labor específica a bordo de los buques.

Tal forfait se fija para cada categoría y tipo de buque en la tabla anexa nº 5.

ARTICULO 51º

PLUS DE GUARDIA.-

Concepto retributivo que devengarán los tripulantes comprendidos en las categorías de Maestranza y Subalternos, enrolados en el buque, en concepto de todas las guardias y trabajos que deban realizar en Sabados tarde, Domingos y festivos, tanto en la mar como en el -- puerto. Este plus se especifica en el anexo nº 6.

ARTICULO 52ºGRATIFICACION DE MAYORDOMIA.-

Los Mayordomos-Cocineros que ejerzan sus funciones de administración de gambuza percibirán por este concepto una gratificación de --- 21.088.-- Pesetas mensuales.

ARTICULO 53ºANTIGUEDAD.-

Se entenderá por tal, la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente en la Compañía. Su cuantía será igual para todas -- las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 3.152.-- Pesetas mensuales, por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

ARTICULO 54ºATENCIONES SOCIALES.-A. ASISTENCIA SOCIAL

La Empresa tendrá un servicio de asistencia social para aconsejar y atender o asistir cualquier problema de las esposas de sus tripulantes.

Durante la ausencia de los mismos, la Empresa pretende ayudar a las familias de los tripulantes en cualquier problema que tuviesen de gestión, jurídico, de enfermedad, accidente, operación, o de cualquier otro tema que pudieran o consideren confiar a la Empresa, -- será especialmente ayudado en todo lo humanamente posible.

B. AYUDA A LOS TRIPULANTES PADRES DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS.

Para aquellos tripulantes que tuviesen un hijo deficiente psíquico, la Empresa establece una ayuda económica mensual del importe de -- cuatro trienios en el valor fijado en el presente Convenio.

Asimismo, se establece una ayuda entre uno y tres trienios mensuales a los tripulantes con hijos minusválidos. Esta ayuda o la valoración de la misma se fijará ante el estudio de cada uno.

C. AYUDA DE FORMACION Y ESTUDIOS PARA LA MARINA MERCANTE

La Empresa por riguroso turno, autorizará con gastos pagados, el viaje vocacional de los hijos de los tripulantes que deseen -- estudiar náutica y quieran primeramente experimentar la vida a bordo de un buque.

D. ASISTENCIA ECONOMICA

A cualquier hijo de tripulante que hubiese ingresado en una Escuela Oficial de Náutica, para estudiar la carrera de Náutica en cualquiera de sus especialidades, merecerá el siguiente premio -- de la Empresa :

La Empresa sufragará los gastos de los estudios aportando el 100% del costo de matrícula y libros.

A tal efecto se establecerá una bolsa de estudios que quedará -- suspendida si el Alumno no aprobare el curso entero entre los -- exámenes ordinarios de Junio y extraordinarios de Setiembre.

En caso de suspenderse, para repetidores de curso, la bolsa de -- estudios se restablecerá nuevamente en el curso siguiente.

ARTICULO 55ºTEXTOS LEGALES A BORDO.-

En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las Disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo al menos, estar incluidos los siguientes textos :

O.T.M.M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores del Mar, Estatuto de los Trabajadores, Normas para Primeros Auxilios, y Manuales de la Compañía.

ARTICULO 56ºCOMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de seguridad e higiene en el trabajo en los buques de la flota y -- buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, la Empresa bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la -- labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de seguridad e higiene en el trabajo a bordo de los -- buques con las atribuciones y competencias que la Legislación -- vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor -- participación real de sus dotaciones, así como, el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. Se forma una Comisión de seguridad compuesta bajo presidencia y supervisión del Capitán por :

- . Jefe de Máquinas
- . Primeros Oficiales de Puento y Máquinas
- . Un Titulado y un no titulado
- . Miembro del Comité de flota y Delegado Sindical, si lo hubiera.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario dada la naturaleza del tema a tratar podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista o el Cocinero.

2. Objetivos

- A) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de -- trabajo.
- B) Evitar los accidentes a bordo.
- C) Mejorar las condiciones de Seguridad.
- D) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de -- seguridad, tanto de los tripulantes como del -- buque.
- E) La Empresa se compromete poner a disposición de la Comisión de seguridad e higiene en cada -- buque la normativa y circulares en la materia.

3. Funciones

- A) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- B) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- C) La presentación a la Empresa de sugerencias propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- D) La comprobación del correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- E) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, -- haciendo las recomendaciones necesarias para -- evitar la repetición.
- F) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de Seguridad reglamentarios, los ejercicios de adiestramiento y practica a bordo (abandono, -- contra-incendios, emergencias, etc.), se realizarán periódicamente.
- G) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a -- quién incumpla normas o instrucciones sobre seguridad.
- H) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca -- del buque.
- I) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a la tripulación en los temas relativos a la seguridad e higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia a la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, departamento de seguridad, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando así lo estime

conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá -- todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias y recomendaciones que se deseen -- elevar a la Dirección o Departamento correspondiente.

COMISION DELIBERADORA

Presidente del Convenio:
D. Marcos Velazquez Villacorta

Por la Empresa:
D. Isidoro Pando Perojo
D. Fernando Pando Perojo
D. Luis Vega Pereda
D. Valentín Iglesias Arriola
D. José Luis Marcos Flores

Por el Comité de Empresa:
H.G.T. Marina Mercante
D. Pedro Pérez Cruz
D. Alfonso Ruiz Castro
D. Pedro Rubio Reyes
D. Gumersindo Rivero Gago
D. Jon Maruri Bilbao
D. Manuel Benitez López
D. Manuel Trillo Houzo
D. Manuel Suárez Romero

S.L.M.M. Marina Mercante:
D. Santiago Morán González
D. Gabriel Fernández Gutiérrez
D. José García-Benito Gordillo
D. Pablo Termis García
D. José Manuel Ruiz Rodríguez

ANEXO NUMERO UNO

SALARIO PROFESIONAL Año 1990

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO	
	Mensual	Anual
CAPITAN	349.400.-- Pts.	4.192.800.-- Pts.
JEFES DE MAQUINAS	332.750.-- Pts.	3.993.096.-- Pts.
1º OFICIAL	229.142.-- Pts.	2.749.704.-- Pts.
2º OFICIAL	191.008.-- Pts.	2.292.096.-- Pts.
3º OFICIAL	168.899.-- Pts.	2.026.788.-- Pts.
MAESTRANZA	116.865.-- Pts.	1.402.380.-- Pts.
SUBALTERNOS 1º	104.044.-- Pts.	1.248.528.-- Pts.
SUBALTERNOS 2º	99.183.-- Pts.	1.190.196.-- Pts.
ALUMNOS	66.269.-- Pts.	795.228.-- Pts.

ANEXO NUMERO DOS

PLUS DE PELIGROSIDAD

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO DIARIO
CAPITAN	3.760.-- Pts.
JEFE DE MAQUINAS	3.582.-- Pts.
1º OFICIAL	2.330.-- Pts.
2º OFICIAL	1.970.-- Pts.
3º OFICIAL	1.700.-- Pts.
MAESTRANZA	878.-- Pts.
SUBALTERNOS 1º	779.-- Pts.
SUBALTERNOS 2º	742.-- Pts.
ALUMNOS	361.-- Pts.

ANEXO NUMERO TRES

COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL
CAPITAN	52.675.-- Pts.
JEFE DE MAQUINAS	50.167.-- Pts.

ANEXO NUMERO CUATRO

COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL
CAPITAN	36.895.-- Pts.
JEFE DE MAQUINAS	35.139.-- Pts.
1º OFICIAL	19.970.-- Pts.
2º OFICIAL	16.117.-- Pts.
3º OFICIAL	14.328.-- Pts.

ANEXO NUMERO CINCO

FORFAIT DE OFICIALES

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
1º OFICIAL	89.543.-- Pts.	102.974.-- Pts.
2º OFICIAL	69.807.-- Pts.	80.278.-- Pts.
3º OFICIAL	62.016.-- Pts.	71.318.-- Pts.

ANEXO NUMERO SEIS

PLUS DE GUARDIA

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
MAESTRANZA	33.408.-- Pts.	38.419.-- Pts.
SUBALTERNOS 1º	31.308.-- Pts.	36.004.-- Pts.
SUBALTERNOS 2º	29.782.-- Pts.	34.249.-- Pts.

ANEXO NUMERO SIETE

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
MAESTRANZA	690.-- Pts.	793.-- Pts.
SUBALTERNOS 1º	644.-- Pts.	741.-- Pts.
SUBALTERNOS 2º	613.-- Pts.	705.-- Pts.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 274/85

Don Avelino da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 274/85, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Emilio Parejo Gordaliza y doña Antonia Doblas Pi Pérez, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de noviembre de 1990, a las trece horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.832.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 13 de diciembre de 1990,

a las trece horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de enero de 1991, a las trece horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de las subastas

Piso primero derecha de la casa señalada con el número 15 de la calle de Vía Cornelia, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie útil aproximada de unos 60 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, cuarto de baño, comedor, tres habitaciones y una terraza de unos 18 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, piso primero izquierda de esta casa; al Este, calle de Vía Cornelia; Sur, piso primero izquierda de la casa número 13, y Oeste, calleja.

Inscripción: Libro 315, sección 2.^a, folio 27, finca 3.165 e inscripción 17.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1990.—El juez, sustituto, Antonio da Silva Fernández.—El oficial habilitado (ilegible).

90/42872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 360/90

Don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander, Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 360/90, promovido por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Alejandro Puente López, vecino de Santander, con domicilio en avenida Camilo Alonso Vega, 8-2.º D, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final

se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

La primera subasta, el día 5 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de siete millones ciento cuarenta mil (7.140.000) pesetas.

La segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, para el día 3 de diciembre, a las doce horas, con rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y la tercera subasta, el día 2 de enero de 1991, a las doce horas, con las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en la primera ni en la segunda, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor del lugar, día y hora en que han de celebrarse las subastas.

Bien que se subasta:

Una casa habitación para establecimiento en el barrio de Llano, sin número, sitio del Serradero, en el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puente Viesgo, en esta región de Cantabria, constituyendo tres cuerpos: El del centro consta de piso bajo, principal y desván. El de la derecha, de cocina y un piso. Y el de la izquierda de cuadra y pajar, de piso bajo y principal. Mide todo 392 metros 67 decímetros cuadrados y linda por su frente, al Sur, carretera nacional; derecha, también carretera, y por la izquierda y espalda, terreno de herederos de don Federico González Velar.

Título: Adquirida por compra a don Jesús González Salas y otros, en escritura del día de hoy, autorizada por el protocolo del notario de esta ciudad don José Ramón Roiz Quintanilla.

Registro de la Propiedad: Pendiente de inscribir. A efectos de búsqueda, tomo 608, libro 49, folio 190 y finca 4.855.

Cargas: Asevera su titular que la descrita finca se halla libre de toda carga o gravamen.

Arrendamientos: Libre de arrendatarios.

Dado en Santander a 4 de septiembre de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

90/42380

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 260/88

Don José Matías Alonso Millán, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con el número 260/88, a instancia de «Industrias y Confecciones, S. A.», contra don Francisco Barrio Borragán y doña Elvira García García, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 14 de noviembre, a las trece treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 14 de diciembre, a las trece treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de enero de 1991, a las trece treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en las subastas, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7º Bienes que se subastan:

1) Finca rústica en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, en mies «La Dreda», conocida por «La

Huertona», que mide unas 53,80 áreas, inscrita al libro 146, de Reocín, folio 1.727, finca 18.661. Precio tasación: 1.650.000 pesetas.

2) Finca rústica en barrio de Posadillo, Ayuntamiento de Polanco, al sitio de «La Hoyuela», que mide 10 áreas 74 centiáreas, inscrita al libro 56 de Polanco, folio 76, finca número 3.878. Precio tasación: 24.000 pesetas.

3) Vehículos, marca «Opel», modelo Kadett, con matrículas S-9143-P y S-9144-P. Precio por unidad: 750.000 pesetas. Valor de ambos: 1.500.000 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sitios públicos de costumbre, expido el presente, en Torrelavega a 31 de julio de 1990.—El juez de primera instancia número dos, José Matías Alonso Millán.—El secretario (ilegible).

90/43032

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 417/86

Don José Matías Alonso Millán, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 417/86, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra doña Constantina Ceballos Fernández y otros, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de ocho días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 28 de noviembre, a las once horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 28 de diciembre, a las once horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de enero de 1991, a las once horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la se-

gunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Bienes que se subastan:

- 26 apliques de pared de metal y cristal, valor 130.000 pesetas.
- 150 platos hondos de loza blanca, valor 30.000 pesetas.
- 200 platos llanos de loza blanca, valor 40.000 pesetas.
- 100 platos de postre en loza blanca, valor 17.500 pesetas.
- 4 faroles, valor 36.000 pesetas.
- 1 caja registradora, marca «Casio», modelo 3404-ER, valor 85.000 pesetas.
- 2 frigoríficos metálicos «Frus-Trol», valor 100.000 pesetas.
- 1 máquina de hacer cubitos de hielo «Icematic», valor 65.000 pesetas.
- 1 freidora de dos cuerpos, marca «Movil-Frit», valor 140.000 pesetas.
- 1 cocina de gas, marca «Eurast FO4-NOC», de ocho fuegos y seis placas, del año 1982, valor 280.000 pesetas.
- 1 frigorífico, marca «Braun», de 5 puertas (armario). Valor 150.000 pesetas.
- 1 lavaplatos de acero inoxidable s/c., valor 225.000 pesetas.
- 1 fregadero de dos senos, marca «Teka», en acero, valor 45.000 pesetas.
- 1 fregadero de dos senos, marca «Teka», en acero inoxidable y escurrerplatos, valor 80.000 pesetas.
- 1 extractor de humos de cinco vientos, «Comagrás», valor 270.000 pesetas.
- 20 tazas de desayuno, valor 2.800 pesetas.
- 20 platos de desayuno, valor 2.300 pesetas.
- 30 tazas de café, valor 3.750 pesetas.
- 30 platos de café, valor 3.300 pesetas.
- 17 plafones de baño en cristal, valor 59.500 pesetas.
- 17 plafones de habitación en cristal, valor 59.500 pesetas.
- 5 plafones de pasillo de metal y cristal, valor 20.000 pesetas.
- 100 cucharas, valor 12.500 pesetas.
- 100 tenedores, valor 12.500 pesetas.
- 100 cuchillos, valor 29.000 pesetas.
- 40 tenedores de postre, valor 4.000 pesetas.
- 10 copas de cristal de dos medidas, valor 1.250 pesetas.
- 63 sillas de madera con asiento de paja, valor 315.000 pesetas.
- 5 mesas de madera, valor 12.500 pesetas.
- 8 tresillos tapizados en skay marrón, valor 210.000 pesetas.
- 11 taburetes tapizados en skay marrón, valor 66.000 pesetas.
- 12 sillas tapizadas en skay marrón, valor 60.000 pesetas.
- 6 banquetas de madera, asiento tapizado en skay, valor 18.000 pesetas.
- 4 mesas rectangulares y formica marrón, valor 14.000 pesetas.

—3 mesas circulares metálicas con tablero de madera, valor 9.000 pesetas.

—16 mesitas de madera, valor 80.000 pesetas.

—10 mesas consola de madera, valor 100.000 pesetas.

—10 taburetes de madera, valor 50.000 pesetas.

—27 cabeceros de madera para cama de 0,90 metros, valor 324.000 pesetas.

—27 somieres de pata, «Flex», de 0,90. Valor 162.000 pesetas.

—27 colchones, «Flex», de 0,90. Valor 486.000 pesetas.

—3 cabeceros de madera de cama de 1,35 metros, valor 45.000 pesetas.

—3 somieres de pata, de 1,35 metros, valor 24.000 pesetas.

—3 colchones «Flex», de 1,35 metros, valor 60.000 pesetas.

Valor total de los bienes, 3.999.400 pesetas.

Dado en Torrelavega a 27 de julio de 1990.—El juez de primera instancia número dos, José Matías Alonso Millán.—El secretario (ilegible).

90/43036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 135/89

Don José Matías Alonso Millán, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 135/89, a instancia de «Banco Santander, S. A. de Crédito», sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 14 de noviembre, a las doce horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 14 de diciembre, a las doce horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de enero de 1991, a las doce horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en las subastas, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º Bienes que se subastan:

Finca número 178, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 723, libro 23, del Ayuntamiento de Reinosa, folio 95. Casa en la localidad de Reinosa, con acceso por las calles Generalísimo Franco, número 11, y Juan José Ruano, número 1, compuesta de planta baja, piso principal, segundos pisos, desván, corral y dos cuadras o almacenes. Linda por la derecha con la calle Juan José Ruano; por la izquierda, casa de doña María Jesús Alonso Gómez Camaleño, y por la parte trasera, viuda de don León Gómez Pérez. La referida propiedad está asentada sobre una superficie de solar de unos 488 metros cuadrados, de los cuales 278 metros cuadrados están ocupados por la edificación o planta, 130 metros cuadrados pertenecen a cuadras y 80 metros cuadrados a patio.

—Sale a subasta la parte correspondiente al demandado don Eduardo Alonso Obeso, en las siguientes proporciones: 8,66 viviendas y solar, y 5,1369 local de farmacia.

Valor de tasación: Local farmacia, 333.951 pesetas, y solar y vivienda, 4.461.462 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sitios públicos de costumbre, expido el presente, en Torrelavega a 25 de julio de 1990.—El juez de primera instancia número dos, José Matías Alonso Millán.—El secretario (ilegible).

90/43035

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 454/89

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria, bajo el número 454/89, instado por el Banco Bilbao Vizcaya, representado por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra don Casimiro Ortega Camarero y doña María Luisa Soriano Vera, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acor-

dado sacar a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

«Casa en Liendo, barrio de la Iseca Vieja, señalada con el número 10, antes número 6, de población, compuesta de planta baja, piso y desván. Mide 14 metros de larga por 7,65 metros de ancha, o sea, una superficie de 107 metros 10 decímetros cuadrados, y linda por todos sus lados con terreno propio. Este terreno propio, también llamado al sitio de Rensado, mide 20 áreas y linda: Norte, carretera; Sur, carretera y doña Felisa Albo; Este, herederos de don Luciano Albo, y Oeste, don Saturnino Campo.

Inscrita al tomo 476, libro 29, del Ayuntamiento de Liendo, folio 13, finca número 3.717, inscripción primera».

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de noviembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

1.º El tipo de subasta es el de 24.547.500 pesetas, fijada en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 12 de diciembre, a las doce horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 15 de enero de 1991, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Laredo a 3 de septiembre de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—El secretario en funciones (ilegible).

90/42685

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 18/85

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Certifico: Que en el ejecutivo número 18/85 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 17 de diciembre de 1986. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo

promovidos por el procurador señor Bolado, en representación de Caja Rural Provincial de Santander, dirigida por el letrado señor Huerta Argenta, contra don Modesto Miera de la Serna, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Modesto Miera de la Serna y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja Rural Provincial de Santander de las responsabilidades por las que se despachó, o sea por la cantidad de 193.629 pesetas de principal, más los gastos de protesto, sus intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Modesto Miera de la Serna, así como para notificación de la existencia del presente procedimiento, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, expido y firmo la presente, en Santander a 31 de julio de 1990.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

90/43039

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 703/88

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 703 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santander a 5 de febrero de 1990. Vistos por don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en representación de Caja Postal de Ahorros, en Madrid, paseo de Recoletos, números 7 y 9, dirigida por el letrado don Luis Sanz Capa, contra don Secundino Oyono-Aguong Ada y su esposa, doña Manuela Rosa Monayong Masie, y contra don Antonio María Nsue-Sha Oyana y doña Lucía Ekaka Nguere, declarada en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio María Nsue-Sha Oyana y su esposa, doña Lucía Ekaka Nguere, don Secundino Oyono-Aguong Ada y su esposa, doña Manuela Rosa Monayong Masie, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja Postal de Ahorros, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, la cantidad de trescientas sesenta y una mil setecientas

veintitrés (361.723) pesetas, importe del principal más los gastos de protestos, sus intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez Melgar. Es copia.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la codemandada doña Lucía Ekaka Nguere, declarada rebelde y en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

90/42629

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 310/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio de arrendamientos urbanos, seguidos por los trámites para el de cognición, promovidos por don Agustín Pérez Gutiérrez, don José Manuel Pérez Gutiérrez, doña María Jesús Pérez Gutiérrez y doña María del Carmen Pérez Gutiérrez, representados por el procurador señor Arce Alonso, contra cuantas personas pretendan ostentar derechos derivados del arrendamiento del piso segundo de la casa número uno de la cuesta de La Atalaya, de esta ciudad, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido el presente que firmo, en Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/42804

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 394/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 394/88, promovido por «Psa. Credit España, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Anselmo Iglesias Sánchez y doña Ana María José do Ceu Jacinto, en reclamación de 2.247.616 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, he acordado, por providencia de esta fecha, la mejora de embargo del siguiente bien: Vehículo marca «Citroën», modelo «BX 16 TRS», matrícula S-9855-O, propiedad de los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en

los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados indicados, expido el presente y firmo.

Dado en Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/43033

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 518/90

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza de primera instancia número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de resolución de contrato de arrendamiento al número 518/90, promovido por doña María del Carmen Ribalaygua Muñiz, representada por el procurador señor González Martínez, contra «Ucisa, Sociedad Anónima»; doña Elena Ribalaygua Muñiz; «Kuo Center, S. A.», y contra cualesquiera personas desconocidas e inciertas que por cualquier título pudieran tener interés en la ocupación del edificio número 6 y plantas baja y primera del número 4, ambos de la calle Miguel Artigas de esta ciudad, a fin de que en el plazo de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, se personen en autos y contesten a la demanda bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 30 de julio de 1990.—La jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

90/42686

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 516/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 516/89, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don Jesús Enrique Nieto Bezanilla, en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 18 de octubre, a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 20 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/40863

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 296/90

Nombre y apellidos del procesado: Don Alfonso Correa Gómez Obregón. De estado soltero. No consta profesión. Hijo de don Alfonso y doña Carmen. Natural de Madrid. Fecha de nacimiento 28 de diciembre de 1962. Domiciliado últimamente en Príncipe Vergara, 28, 1º, Madrid. Procesado por falsedad, hurto en causa P. abreviado 296/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten; apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Santander a 3 de septiembre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

90/42639

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscrición en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003